

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

Fecha de Clasificación:	10/05/16
Unidad Administrativa:	Delegación de la PROFEPA en el Estado de Veracruz
Reservación:	1. A 5
Período de Reserva:	4 AÑOS
Fundamento Legal:	14 IV LFTAIPIG
Ampliación del período de reserva:	
Confidencial:	X
Fundamento Legal:	
Rúbrica del Titular de la Unidad:	
Fecha de desclasificación:	
Rúbrica y Cargo del Servidor público:	

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO: NUM. PFPA/36.3/2C.27.5/0014-16.

RESOLUCION No.: S.J. 68/16.

MESA: V.

En Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los diez días del mes de mayo del año dos mil dieciséis. Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del C. [REDACTED], con motivo del procedimiento de administrativo instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

1.- Mediante orden de inspección No. PFPA.SRN.IA 014/16, de fecha 10 de febrero de 2016, signada por el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se ordenó visita de inspección a la [REDACTED] O REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO O RESPONSABLE DE OBRAS Y ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL CAMBIO DE USO DE SUELO, NIVELACIÓN DE TERRENO Y TALA DE MANGLE EN EL PREDIO CONOCIDO COMO "RANCHO LA ARENA" UBICADO EN LA CARRETERA FEDERAL TRAMO NAUTLA-CARDEL (SANTA ANA RANCHO NUEVO)", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 fracciones VII, X, y XIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículo 5 inciso O) y R) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y cualquier otra obra o actividad que pudiera ocasionar afectación e impacto al medio ambiente dentro de la zona o lugar a inspeccionar.

2.- En cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha 12 de febrero de 2016, se procedió a levantar el acta de inspección número PFPA/36.3/2C.27.5/0014-16, en la cual se circunstanciaron diversos hechos.

3.- En fecha 26 de febrero de 2016, el inspeccionado compareció ante esta Delegación realizando manifestaciones en caminadas a desvirtuar lo asentado en el acta de inspección PFPA/36.3/2C.27.5/0014-16, y ofreció pruebas respecto de los hechos u omisiones asentados en el acta en comento.

Por lo anteriormente expuesto, esta Delegación en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, procede a pronunciar la presente resolución y:

CONSIDERANDO

I.- Que ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es competente para conocer y resolver el presente Procedimiento Administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 26 y 32 Bis Fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; artículos 160, 168, 169 y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente; artículos 1º, 2º fracción XXXI inciso A, 3º, 4º, 19 fracción XXIX, 39, 40, 41, 42, 43 fracción IV, 45 fracción XXXVII, y 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto fracciones IX-X, XI, XII, XX, XXIII, XXXI y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; Artículos Primero, Inciso 29 y Segundo del Acuerdo por el que se Señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/36.3/2C.27.5/0014-16.

RESOLUCION No.: S.J. 68/16.

MESA: V.

Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Febrero del 2013, Artículo Primero, Punto Segundo, del Acuerdo, por el que se delega a favor de los Delegados en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, la facultad del Titular de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, para representar legalmente a las delegaciones que tienen a su cargo, en los procedimientos jurisdiccionales administrativos y judiciales en que sean parte o se requiera su intervención, ejercitando todas las acciones inherentes al caso, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de junio de 2004.

II.- Del análisis realizado al acta de inspección de folio PFPA/36.3/2C.27.5/0014-16, así como a la totalidad de constancias que obran en el expediente en que se actúa, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ha tenido a bien determinar las siguientes:

CONCLUSIONES

En virtud de que en el Acta de Inspección No. PFPA/36.3/2C.27.5/0014-16, levantada en fecha 12 de febrero de 2016, se hizo constar, en esencia, que al momento de la visita de inspección, no se observaron obras y actividades que requieran de un resolutivo en materia de impacto ambiental y/o autorización de cambio de uso de suelo, resulta improcedente instaurar procedimiento administrativo en contra del [REDACTED], por lo cual se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección de folio PFPA/36.3/2C.27.5/0014-16, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente administrativo en que se actúa.

No obstante lo anterior, y toda vez que en el lugar inspeccionado se observa que existe manglar marginal a la laguna de "San Agustín", hasta donde llegó el talud de la nivelación del terreno, con fundamento en el artículo 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto fracciones IX, XI, XII, y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente se estima procedente requerirle al C. A. [REDACTED] un PROGRAMA DE PROTECCIÓN AL MANGLE avalado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el cual deberá ser presentado ante esta Delegación dentro de los 30 días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de la presente Resolución; máxime porque dichos ejemplares se encuentran listados en la NOM-059-SEMARNAT-2010, EN ESTATUS DE AMENAZADA y es de suma importancia procurar su protección.

III.- Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

PRIMERO.- Se ordena el cierre y archivo definitivo del expediente PFPA/36.3/2C.27.5/0014-16, en razón de lo expuesto en el considerando II.

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento del [REDACTED], que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al visitado antes mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE
LA LLAVE.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFP/36.3/2C.27.5/0014-16.

RESOLUCION No.: S.J. 68/16.

MESA: V.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace saber al interesado que el expediente con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación ubicadas en la Calle 5 de Febrero No. 11, Zona Centro, Xalapa, Veracruz.

CUARTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

QUINTO.- Se le hace saber al [REDACTED] que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

SEXTO.- Se requiere al [REDACTED] para que dentro del término de 30 días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de la presente Resolución, presente ante esta Delegación un PROGRAMA DE PROTECCIÓN AL MANGLE.

SÉPTIMO.- En los términos de los artículos 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente resolución al [REDACTED]

Así lo resuelve y firma:

C. Diego Cobo Terrazas.
Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al
Ambiente en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

NDMP/JAAZ*